



ORD N° 000035 /

ANT.: Carta N°353 de fecha 24 de noviembre 2023, Sr. Diego Santelices Spalinger, Arquitecto.

MAT.: Remite respuesta a consulta respecto a carga de ocupación a sombreadero ubicado en proyecto Kaukari. comuna de Copiapó.

COPIAPO, 09 ENE. 2024

A : **DIEGO SANTELICES S - ARQUITECTO**
DSANTELICESARQUITECTO@GMAIL.COM

DE : **ROCÍO DÍAZ GÓMEZ**
SECRETARIA MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ATACAMA

Junto con saludar cordialmente, conforme lo determina el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, informo a Ud. que se ha recibido una solicitud de pronunciamiento respecto de la carga de ocupación conforme lo señala el artículo 4.2.4. de la OGUC, a aplicar a los sombreaderos de la etapa 3A, del proyecto Kaukari ante la Dirección de Obras Municipales, para tramitar el permiso de edificación del lote N° 2.

Al respecto señalo a Ud.:

1. Conforme lo señala el artículo 1.1.2. de la OGUC la "Carga de ocupación" es la relación del número máximo de personas por metro cuadrado, para los efectos previstos en la presente Ordenanza, entre otros, para el cálculo de los sistemas de evacuación según el destino del edificio o de sus sectores si contiene diferentes usos.
2. Por otra parte, una "Vía de evacuación" corresponde a; circulación horizontal y vertical de un edificio, que permite la salida fluida de personas en situaciones de emergencia, desde el acceso de cada unidad hasta un espacio exterior libre de riesgo, comunicado a la vía pública.
3. La OGUC en el capítulo 2, de las condiciones generales de seguridad prescribe en el artículo 4.2.3. que "el dimensionamiento de las vías de evacuación de una edificación se basará en la carga de ocupación correspondiente a la superficie servida por dichas vías". Agrega el artículo 4.2.4. del mismo cuerpo legal que "La superficie de la edificación o del sector de ella que señala la tabla de éste artículo, se considerará ocupada por personas para la determinación de la carga de ocupación. En edificios cuyo destino no sea residencial u oficinas, cuando se contemple un número fijo de ocupantes, podrán descontarse de la carga de ocupación aplicable a las salidas comunes aquellos recintos que tendrán una ocupación no simultánea, tales como auditorios o laboratorios en establecimientos educacionales, o salas de reunión o casinos en establecimientos industriales".
4. En el análisis del caso, a juicio de esta Secretaría un sombreadero debe entenderse como una edificación complementaria al área verde, que se emplaza en un espacio abierto y no cerrado, donde no corresponde la determinación de las vías de evacuación porque el Parque no es un edificio, y es un espacio exterior, libre de riesgo, comunicado a la vía pública.



5. Lo anterior se refuerza al revisar la tabla del artículo 4.2.4. de la OGUC, que determina la carga de ocupación, y que para el destino sombreadero, inserto en un Parque, no se determina y no es posible asimilarlo a otro destino.
6. Por su parte, la RAE, diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define que "pérgola" es un armazón para sostener una planta, en tal sentido el sombreadero del proyecto Parque Kaukari se debe entender como una edificación complementaria al área verde, que conforme lo señala el artículo 1.1.2. de la OGUC corresponde a "*construcciones complementarias a la recreación que no generan metros cuadrados construidos, tales como pérgolas, miradores, juegos infantiles y obras de paisajismo, así como otro tipo de construcciones de carácter transitorio, tales como quioscos*".
7. En mérito de lo expuesto, cabe concluir que para este tipo de sombreadero, inserto en el Parque Kaukari no es aplicable la carga de ocupación.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



ROCÍO DÍAZ GÓMEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL

DDUI Interno N°022 /2024

GRA/RAZ/PAG/raz. -

TRANSCRIBIR A:

- Destinatario.
- Director de Obras Municipales Copiapó (c.i.)
- DDUI Seremi MINVU
- Sección Jurídica S.R.M.
- Oficina de Partes S.R.M.
- Art. 7 letra g) Ley de Transparencia.

